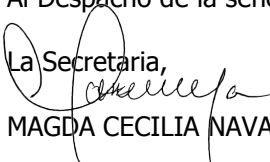


CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

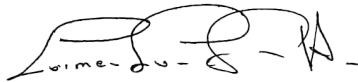
Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado YAIDER ALEXIS MARTINEZ LOPEZ, 1.094.321.385, para que para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **6 de Mayo de 2019**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

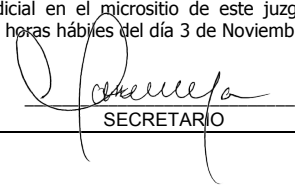
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

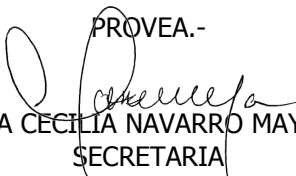
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

Ocaña, 22 de Octubre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede en el cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, el Despacho considera que no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

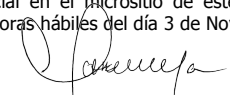
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO

Ocaña, 22 de Octubre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo que el auto de fecha 10 de agosto de 2020 se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte contraria guardó silencio. De otra parte informo lo solicitado por el demandante y el señor secuestre nombrado para el caso.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Octubre de dos mil veinte

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que vencieron los términos del traslado del dictamen pericial del bien inmueble embargado y secuestrado presentado en este proceso por el señor demandante a través de perito y la parte contraria guardó silencio, désele APROBACION.

De otra parte se pone en conocimiento de la parte demandante lo informado por el señor secuestre nombrado para el caso mediante el cual en memorial de fecha 21 de septiembre de 2020 informa que no ha recibido arriendo alguno del bien dejado bajo su responsabilidad y cuidado.

Así mismo y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor demandante en memorial que antecede en el cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, el Despacho considera que no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

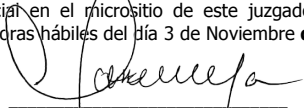
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	COOMULTRASAN.
Demandado (s)	YOLIMA ISABEL CASTILLO SUÁREZ Y GERMAN RIZO SUÁREZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00982-00.

Mediante providencia del tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **\$6.000.000.00**, representado en el pagaré a la orden 418346, base del recaudo ejecutivo, más los intereses a partir del 7 de marzo de 2017, esto es al al 2.79% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad, contra los señores **YOLIMA ISABEL CASTILLO SUÁREZ Y GERMAN RIOZ SUÁREZ**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 3 de septiembre de 2020, tal y como se observa a folio 25 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a los ejecutados, antes mencionados, los términos de Ley, quienes no ejercieron su derecho de defensa y no presentaron escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

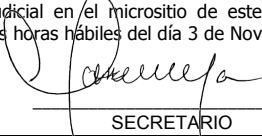
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO. J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.
 SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	COOMULTRASAN.
Demandado (s)	ORLANDO LOZANO MÁRQUEZ, ALBEIRO Y ELKIN ANTONIO URIBE RODRÍGUEZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00882-00.

Mediante providencia del dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo mixto de mínima cuantía, por la suma de **\$2.614.340.00**, representado en el pagaré a la orden 438950, base del recaudo ejecutivo, más los intereses al 2.64% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad, contra los señores **ORLANDO LOZANO MÁRQUEZ, ALBEIRO Y ELKIN ANTONIO URIBE RODRÍGUEZ**, quienes se notificaron de dicha providencia por **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de marzo de 2020, tal y como se observa a folio 18 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a los ejecutados, antes mencionados, los términos de Ley, quienes no ejercieron su derecho de defensa y no presentaron escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRES PESOS CON 80/100 (\$155.003,80)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

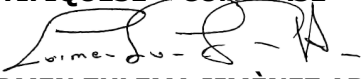
R E S U E L V E :

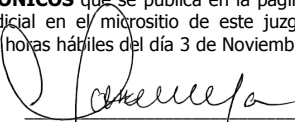
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRES PESOS CON 80/100 (\$155.033,80)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	RAFAEL ERNESTOR CALDERÓN SALAZAR.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00981-00.

Mediante providencia del nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de **1.-** A.- Por el capital insoluto contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$9.999.296.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 22 de enero de 2015. B.- NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$985.294.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. C.- CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$59.612.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo, sus intereses moratorios al 2.4% mensual, conforme a la Superfinanciera; contra el señor **RAFAEL ERNESTOR CALDERÓN SALAZAR**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 50 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 72/100 (\$699.950,72)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

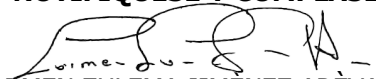
R E S U E L V E :

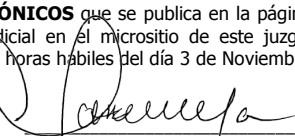
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 72/100 (\$699.950,72)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	EVANGELINA RINCÓN CASTRO.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-01002-00.

Mediante providencia del nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de : **1.-** A.- Por el capital insoluto contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$9.999.547.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 11 de marzo de 2019. B.- SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$770.234.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. C.- OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$80.657.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo sus intereses moratorios al 2.42% conforme a lo estatuido por la superfinanciera hasta cuando se verifique el pago total contra la señora **EVANGELINA RINCÓN CASTRO**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 38 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 29/100 (\$699.968,29)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

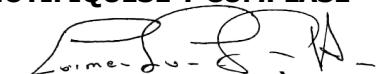
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

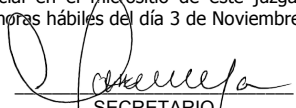
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 29/100(\$699.968,29)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.


SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre del dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante (s)	NIMER HOLGUÍN SUÁREZ.
Demandado (s)	ELKIN LEONARDO PÉREZ SÁNCHEZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00385-00.

Se encuentra al Despacho, el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, radicado bajo el número **54-498-40-53-002-2019-00385-00.**

I. ANTECEDENTES :

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, instaurada por la doctora **JESSICA SHIRLEY SUÁREZ PÉREZ**, actuando como apoderada judicial del señor **NIMER HOLGUÍN SUÁREZ**, donde solicita se libre orden de pago a favor del segundo y en contra del señor **NIMER HOLGUÍN SUÁREZ**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.872.000.00) M/CTE.**, más los intereses moratorios, al 2.53% mensual, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de junio del 2018, hasta cuando se verifique el pago total y que se le condene a pagar las costas del proceso.

Acompaña con la demanda el correspondiente poder, una copia sustitutiva de la Escritura Pública número 2382 del 2 de diciembre del 2013, corrida en la Notaría Primera del Circulo de Ocaña, Norte de Santander, mediante el cual se celebró un contrato de mutuo con intereses entre las partes, por la suma antes anotada y se constituyó hipoteca abierta de cuantía indeterminada, a favor de la parte demandante, y el certificado de folio de matrícula inmobiliaria número **270-38751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander.

La citada escritura contiene una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo establecido en el art. 422 del C.G.P.

Del certificado de libertad y tradición expedido por la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, no se observan terceros acreedores que tengan hipoteca sobre el mismo bien.

Mediante auto de fecha tres (3) de julio del dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago solicitado y se decretó la medida cautelar del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, que se distingue con la matrícula inmobiliaria número **270-38751.**

La parte demandada, señor **ELKIN LEONARDO PÉREZ SÁNCHEZ**, se notificó por medio de **CURADOR AD-LITEM**, el día 8 de octubre de 2020, de conformidad con los arts. 295 y 463, numeral 1 del C.G.P., quien procedió únicamente a dar contestación a la demanda.

Surtido el trámite de esta clase de proceso, es el momento procesal de decidir lo que en derecho corresponda y a ello se proceden, previas las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES :

Revisado el proceso, constata el Despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal, así como para decidir de fondo el asunto que se debate, se encuentran reunidos a satisfacción.

En efecto, las partes son capaces y han concurrido al proceso debidamente, la parte actora representada por quien tiene la facultad legal para ello; conforme a los factores que determinan la competencia, este Despacho es competente para conocer y decidir respecto de la acción instaurada y la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma previstos en la Ley procesal Civil para este acto introductorio y de postulación, y finalmente el proceso ha recibido el trámite que por Ley le corresponde.

En consecuencia, no se observa vicio que invalide lo actuado o impida que se dicte la respectiva decisión.

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER :

Conforme a los hechos sustento de la demanda y el acervo probatorio recaudado, el debate se centra en establecer si se dan los presupuestos para ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble afectado con el gravamen hipotecario.

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

Para desarrollar el problema jurídico propuesto, el Despacho analizará lo concerniente al proceso ejecutivo hipotecario, se abordará el estudio de las condiciones particulares del caso concreto a la luz del acervo probatorio recaudado, para establecer si procede o no la pretensión de la parte demandante por ajustarse a la Ley y estar debidamente probada.

C. DEL PROCESO EJECUTIVO.

De las pretensiones formuladas en la demanda, se colige que la acción está encaminada a obtener la satisfacción de una obligación de pagar una suma de dinero a cargo de la parte demandada.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica creadora de obligaciones, pueda obtener coactivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor, cuando no obtienen de éste el pago voluntario de las acreencias, habiendo vencido el plazo para ello.

D. ANÁLISIS PROBATORIO DEL CASO CONCRETO:

Para el subjúdice, la parte demandante acompaña una copia sustitutiva de la Escritura Pública número 147 del 19 de febrero del 2014, corrida en la Notaría Primera del Circulo de Ocaña, Norte de Santander, mediante la cual se celebró un contrato de mutuo con intereses entre las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada asumió una actitud procesal pasiva, pues no propuso excepciones de ninguna clase, ni canceló la obligación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En cuanto a la liquidación del crédito, se seguirá lo dispuesto para tal acto, por el artículo 446 del C.G.P.

E. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

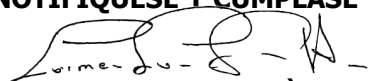
PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del siguiente bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor **ELKIN LEONARDO PÉREZ SÁNCHEZ**: Casa, junto con el lote de terreno de su comprensión, con una extensión superficial de 5.00 metros de frente por 21.00 metros de fondo, para un área total de 105.00 M2, situado en el perímetro urbano de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, en la carrera 48 No. 3-32, barrio Santa Clara de la nomenclatura urbana actual de esta ciudad. Conformada en dos (2) niveles o pisos: **PRIMER NIVEL o PISO**: Sala comedor, tres (3) habitaciones, cocina, dos (2) baños, con su servicio sanitario, lavadero, patio pequeño; y, **SEGUNDO NIVEL o PISO**: tres (3) habitaciones, cocina, dos (2) baños, con su servicio sanitario, lavadero, patio pequeño, y determinado por los siguientes linderos: "Por el **FRENTE**, con carrera 48, en medio; por el **LADO DERECHO, ENTRANDO**, con lote de **HORACIO ORTÍZ**; por el **LADO IZQUIERDO, ENTRANDO**, con lote de **JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ CERVANTES**; y por el **FONDO o COLA**, en parte con predio de la Asociación de Vivienda **HERMERON**, y en parte con lote de **ISISDRO DELGADO**"; y que se identifica con la matrícula inmobiliaria número **270-38751**, y con su producto, pagar en primer lugar a la parte ejecutante, la suma cobrada de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.872.000.00) M/CTE.**, más los intereses moratorios al 2.53% mensual, desde el 12 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Practicar el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: CONDÉNASE, en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquidense.

CUARTO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

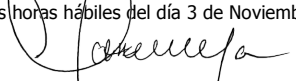
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre **de 2020.**


SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	LUIS ENRIQUE UMAÑA PACHECO.
Demandado (s)	YOVANNY TARAZONA.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00405-00.

Mediante providencia del veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **\$2.000.000.00**, contra el señor **YOVANNY TARAZONA**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 6 de octubre de 2020, tal y como se observa a folios 23 y 24 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la Curadora Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS PESOS (\$140.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

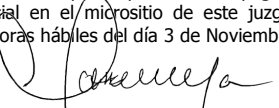
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA.
Radicación	54-498-40-53-002-2020-00059-00.

Mediante providencia del veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **\$37.901.286.00**, contra la señora **MARITZA ESTHER NIÑO DE MADARIAGA**, quien se notifica de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 18 de septiembre de 2020, tal y como se observa a folio 37 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la Curadora Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES SESICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS CON 02/100 (\$2.653.090,02)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

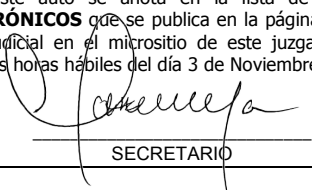
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS CON 02/100 (\$2.653.090,02)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña,

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	DANILO HERNANDO QUINTERO MPOSADA.
Demandado (s)	LUZ MARINA JÁCOME BOHÓRQUEZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00998-00.

Norte de

Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante providencia del trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **\$14.000.000.00**, contra la señora **LUZ MARINA JÁCOME BOHÓRQUEZ**, quien se notifica de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 30 de septiembre de 2020, tal y como se observa a folio 15 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la Curadora Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9800.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020. SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	DERLYS AGUDELO Y JOVANNY TARAZONA PLATA.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-01025-00.

Mediante providencia del trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de **1.-** A.- Por el capital insoluto contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$9.356.932.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 6 de agosto de 2018. B.- DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.381.062.00), correspondientes a intereses remuneratorios, sus intereses moratorios al 2.49% conforme a lo estatuido por la superfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y que se condene a pagar las costas del proceso; contra los señores **DERLYS AGUDELO Y JOVANNY TARAZONA PLATA**, quienes se notifican de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 36 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 24/100 (\$654.985,24)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 24/100 (\$654.985,24)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de **2020**.

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante (s)	YOLANDA ARÉVALO DE CABRALES.
Demandado (s)	JULIO CÉSAR RUEDAS PAREDES.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00384-00.

ADOLFO LEÓN IBÁÑEZ GALLARDO, actuando como apoderado judicial de la señora **YOLANDA ARÉVALO DE CABRALES**, instaura demanda contra el señor **JULIO CÉSAR RUEDAS PAREDES**, para que, previos los trámites de un proceso declarativo, se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, el día 22 de febrero de 1994, del bien inmueble, local comercial, ubicado en la calle 7 No. 30-13, Avenida “Francisco Fernández de Contreras” de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por **MORA** de la parte demandada en el pago de los arriendos causados a partir del 22 de enero de 2019, al 22 de abril de 2019, respectivamente, hasta la fecha de presentación de la demanda; que se le condene a restituir el inmueble arrendado, para cuyo fin pide que se comisione al funcionario competente para la práctica de la misma; y que se le conde a pagar las costas del proceso.

Los hechos de la demanda se compendian de la siguiente forma:

Que la Inmobiliaria **SERVIVIENDA LIMITADA**, como arrendadora, celebró mediante documento privado de fecha 22 de febrero de 1994, un contrato de arrendamiento con el demandado **JULIO CÉSAR RUEDAS PAREDES**, como arrendatario, el inmueble local que hace parte del inmueble ubicado en la calle 7 No. 30-13, Avenida “Francisco Fernández de Contreras” de Ocaña, y distinguido con la matrícula inmobiliaria número 270-10974. Linderos actualizados del inmueble arrendado: Por el frente, calle 7, Avenida “Francisco Fernández de Contreras”; por el lado izquierdo, entrando con la carrera 30; por el lado derecho, entrando, con el inmueble del cual hace parte>; y, por el fondo o cola, con el Río Tejo, en medio, con terrenos de la Escuela Normal de Varones. En el citado local funciona el establecimiento de comercio denominado, “**EL PALACIO DEL SABOR**”, distinguido con la matrícula mercantil número 5778 del 1996-08-13 de la Cámara de Comercio de Ocaña, propiedad del demandado **JULIO CÉSAR RUEDAS PAREDES**;

Que la citada inmobiliaria **SERVIVIENDA LIMITADA**, cedió el contrato de arrendamiento del inmueble o local descrito, a la señora **YOLANDA ARÉVALO DE CABRALES**;

Que el contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del 22 de febrero de 1994, y el arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual, la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00)** moneda legal, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad;

Que el demandado viene cancelando un canon de arrendamiento por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00) M/C.**, a la señora **YOLANDA ARÉVALO DE CABRALES**;

Que el demandado ha venido incumpliendo con la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma en que se estipuló en el contrato, es decir, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. De otra parte, el arrendatario no ha pagado y/o se encuentra en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamiento. El demandado se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento, desde el 22 de enero de 2019. A continuación se relacionan los cánones adeudados a la señora **YOLANDA ARÉVALO DE CABRALES**:

ENERO	22/2019	A	FEBRERO	22/2019	\$1.250.000.00
FEBRERO	22/2019	A	MARZO	22/2019	\$1.250.000.00
MARZO	22/2019	A	ABRIL	22/2019	\$1.250.000.00
ABRIL	22/2019	A	MAYO	22/2019	\$1.250.000.00
T O T A L :					\$5.000.000.00

Que además en el contrato de arrendamiento, en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, dice: “En caso de incumplimiento del contrato, además de la obligación principal, los arrendatarios pagarán a título

de pena una suma igual a tres (3) cánones de arrendamiento, más todos los gastos o costos que se causaren judicial o extrajudicialmente.

Junto con la demanda se allegó prueba del contrato de arrendamiento del bien inmueble, suscrito entre las partes el día 22 de febrero de 1994.

El auto admisorio de la demanda fue notificado personalmente a la parte demandada, señor **JULIO CÉSAR RUEDAS PAREDES**, el día 12 de julio de 2019, quien contestó la demanda a través de apoderado judicial, doctor **JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR**, y que pese haberse pronunciado dentro del término de Ley, el Juzgado lo requirió en varias oportunidades para que se pusiera al día en el pago del canon de arrendamiento, y si bien es cierto lo hizo no de manera total, ya q como obra en el expediente se le requirió para q se pusiera al día y éste no lo hizo, por lo q el señor apoderado de la parte demandante solicitó se continuara con el trámite normal del proceso en virtud a q el demandado no consignó los cánones adeudados, razón por la cual este despacho procede a dictar la respectiva sentencia.

Al proceso se le dio el trámite legal, no se observa ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado y los presupuestos procesales se encuentran satisfechos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2000 del C. Civil, una de las obligaciones del arrendatario, la más importante, es la de pagar la renta al arrendador.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 820 de 2003, en su numeral 1, establece que son obligaciones del arrendatario, pagar el precio de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.

El artículo 1608, numeral 1º del C. Civil, establece que el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado, salvo que la Ley exija que se le requiera para constituirlo en mora.

En el contrato, las partes pactaron que el canon de arrendamiento se pagaría por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) días primeros días de cada mes, sin necesidad de requerimiento alguno.

Presentada por la parte actora prueba del contrato de arrendamiento, no existiendo oposición del extremo demandado y no habiéndose decretado pruebas de oficio, deberá procederse como lo dispone el artículo 384, numeral 3º del C.G.P.

En materia de costas, deberá condenarse a la parte demandada, disponiendo su liquidación por secretaría, para cuyo efecto se señalarán por parte del Despacho, las agencias en derecho.

Así las cosas, el Despacho considera que en el presente caso, no existe otro camino diferente que el de dictar la presente sentencia de restitución de inmueble arrendado, dejando claro eso si, que en el presente proceso la causal invocada es la **MORA** en el pago de los cánones de arrendamiento, y por lo tanto, la parte demandada, está en la obligación de desocuparlo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las señores **YOLANDA ARÉVALO DE CABRALES Y JULIO CÉSAR RUEDAS PAREDES**, el 22 de febrero de 1994, del bien inmueble, local comercial, ubicado en la calle 7 No. 30-13, Avenida "Francisco Fernández de ontreras" de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por haber incurrido la demandada en **MORA** en el pago de las mensualidades que van del 22 de enero de 2019, al 22 de mayo de 2019, respectivamente, hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: CONDÈNASE, en costas a la parte demandada, para cuyo efecto se señala como agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00 M/CTE;** por Secretaría líquidense.

TERCERO: Comisionase a la Inspección de Policía de la ciudad, para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento del bien inmueble antes descrito, con las advertencias de que se deberán tener las medidas de bioseguridad debido a la pandemia.

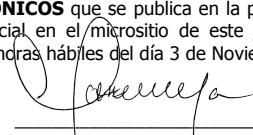
CUARTO: Hágase entrega al abogado dela parte demandante, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, por concepto de cánones de arrendamiento consignados por la parte demandada. Librese el correspondiente oficio al Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre **de 2020.**



SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JAIRO EMILIO SANTANA NEIRA.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00928-00.

Mediante providencia del seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de **\$5.818.902.00**, capital insoluto, contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios a partir del 17 de junio de 2017; **\$992.321.00**, correspondientes a intereses remuneratorios estipulados en el pagaré; y, **\$37.155.00**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, sus intereses moratorios al 2.79% mensual, conforme a la Superfinanciera; contra el señor **JAIRO EMILIO SANTANA NEIRA**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 53 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON 14/100 (\$407.323,14)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

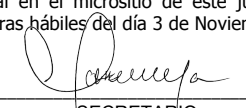
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON 14/100 (\$407.323,14)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre **de 2020.**


SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	GIOVANNY ORTÍZ GUERRERO.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-01016-00.

Mediante providencia del nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de **\$7.998.983.00**, capital insoluto, contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2019; **\$1.005.936.00**, correspondientes a intereses remuneratorios estipulados en el pagaré; y, **\$45.993.00**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, sus intereses moratorios al 2.42% mensual, conforme a la Superfinanciera; contra el señor **GIOVANNY ORTÍZ GUERRERO**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 42 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 81/100 (\$559.928,81)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

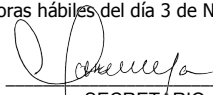
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 81/100 (\$559.928,81)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMÉN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	OBEIMAR CONTRERAS LÓPEZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00561-00.

Mediante providencia del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de **1.-** A.- Por el capital insoluto contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$4.990.104.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 20 de agosto de 2018. B.- SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$607.401.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. C.- VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$25.795.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo sus intereses moratorios al 2.49% conforme a lo estatuido por la superfinanciera contra el señor **OBEIMAR CONTRERAS LÓPEZ**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 37 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 28/100 (\$349.307,20)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

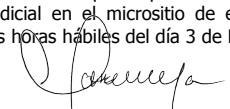
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 20/100 (\$349.307.28)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	YOHAN ALEXIS ARENAS BAYONA.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00803-00.

Mediante providencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.-** A.- Por el capital insoluto contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.499.325.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 22 de Octubre de 2018. B.- NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$905.896.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. C.- UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.052.870.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo sus intereses moratorios al 2.45% conforme a lo estatuido por la superfinanciera contra el señor **YOHAN ALEXIS ARENAS BAYONA**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 38 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 75/100 (\$524.952,75)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

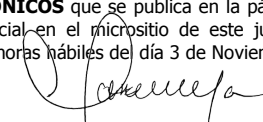
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 75/100 (\$524.952,75)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JESÚS DEL CARMEN SERRANO LEÓN.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00455-00.

Mediante providencia del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de : **1.-** A.- Por el capital insoluto contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.997.887.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 14 de Julio de 2018. B.- UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.291.109.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. C.- CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (51.786.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo sus intereses moratorios al 2.50% mensual conforme a lo estatuido por la superfinanciera contra el señor **JESÚS DEL CARMEN SERRANO LEÓN**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 68 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 09/100 (\$699.852,09)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

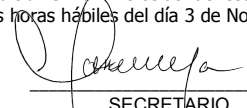
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 09/100 (\$699.852,09)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre **de 2020.**


SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	EFRAÍN CORONEL CARREÑO.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00535-00.

Mediante providencia del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.-** A.- Por el capital insoluto contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$9.100.000.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2018. **B.-** UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.952.368.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo. **C.-** SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$78.598.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso. **2.-** A.- Por el capital insoluto contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo por la suma de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.066.295.00), M/CTE, más sus intereses moratorios a partir del 21 de enero de 2019. **B.-** NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$93.557.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo hasta cuando se verifique el pago total sus intereses moratorios al 2.49% para el primer pagaré y al 2.39% para el segundo pagaré conforme a lo estatuido por la superfinanciera hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y que se condene a pagar las costas; contra el señor **EFRAÍN CORONEL CARREÑO**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 45 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 65/100 (\$711.640,65)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

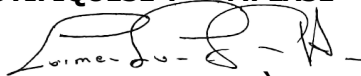
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

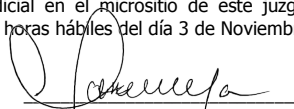
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 65/100 (\$711.640,65)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.


SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	DORIS DEL SOCORRO SANTIAGO URIBE Y LUIS MARÍA MANOSALVA SANGUINO.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00785-00.

Mediante providencia del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, por las sumas de: **1) \$55.702.463.00**, representada en el pagaré 20180102218, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios, a partir del 15 de mayo de 2019, esto es al 2.41% mensual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **2) \$11.898.049.00**, representada en el pagaré 20170104592, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios, a partir del 5 de julio de 2019, esto es al 2.40% mensual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; y, **C) \$5.278.612.00**, representada en el pagaré 20160104232, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios, a partir del 24 de junio de 2019, esto es al 2.41% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **DORIS DEL SOCORRO SANTIAGO URIBE Y LUIS MARÍA MANOSALVA SANGUINO**, quienes se notificaron de dicha providencia por **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 26 de febrero de 2020, tal y como se observa a folio 27 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, ni pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON 24/100 (\$7.287.912,24)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

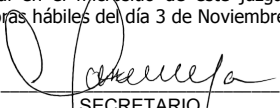
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON 24/100 (\$7.287.912,24)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ALEXIS CORONEL CARVAJALINO.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00320-00.

Mediante providencia del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de **\$8.500.000.00**, capital insoluto, contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo; **\$1.420.673.00**, correspondientes a intereses remuneratorios estipulados en el pagaré; y, **\$59.427.00**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, sus intereses moratorios al 2.59% mensual, conforme a la Superfinanciera; contra el señor **ALEXIS CORONEL CARVAJALINO**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 68 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

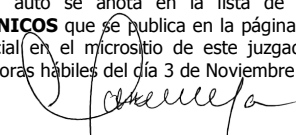
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNENSE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$595.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  _____ SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	CREZCAMOS S.A.
Demandado (s)	GLADIS MARÍA ÁLVAREZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2018-00924-00.

Mediante providencia del diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, por las sumas de: **1) \$951.320.00**, representada en el pagaré 1091676504, más los intereses moratorios, a partir del 11 de septiembre de 2018, intereses exigidos por la Ley; y, **2) \$1.239.187.00**, representada en el pagaré 1094578422, más los intereses moratorios. a partir del 11 de septiembre de 2018, esto es al 2.45% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **GLADIS MARÍA ÁLVAREZ**, quien se notificó de dicha providencia por **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 30 de junio de 2020, tal y como se observa a folio 16 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, ni pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 49/100 (\$153.335,49)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

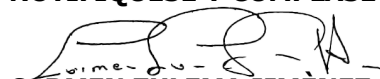
R E S U E L V E :

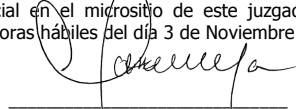
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 49/100 (\$153.335,49)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	EDUVINA SANTANA RÍOS.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00818-00.

Ocaña, Norte de Santander, Treinta de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante providencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de **\$8.300.000.00**, capital insoluto, contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios a partir del 27 de octubre de 2018; **\$1.023.384.00**, correspondientes a intereses remuneratorios estipulados en el pagaré; y, **\$568.345.00**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, sus intereses moratorios al 2.45% mensual, conforme a la Superfinanciera; contra la señora **EDUVINA SANTANA RÍOS**, quien se notifica de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 66 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$581.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

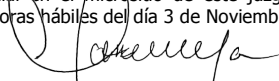
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$581.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z.

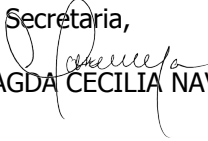
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  _____ SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO ABSTENERSE ACCEDER PETICION P. DTE.
Rad. 544984053002 2019-00626-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA
DEMANDADO: MARY DEL SOCORRO SUAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

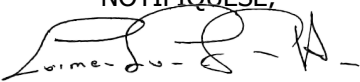
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

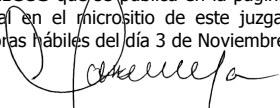
Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor demandante en memorial que antecede, de no observarse que en la actualidad no existen depósitos judiciales por descuentos a la parte demandada, luego el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente.

Así las cosas, requiérase al señor apoderado demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada en el término de 30 días so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  _____ SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO ABSTENERSE ACCEDER PETCION P. DTE.
Rad. 544984053002 2019-00625-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA
DEMANDADO: HERLINDA MARIA RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el demandante.

La Secretaria,

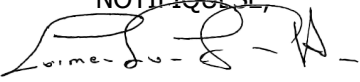
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

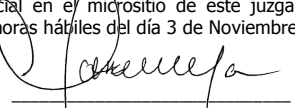
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor demandante en memorial que antecede, de no observarse que en la actualidad no existen depósitos judiciales por descuentos a la parte demandada, luego el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente.

Así las cosas, requiérase al señor apoderado demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada en el término de 30 días so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO ABSTENERSE ACCEDER PETION P. DTE.
Rad. 544984053002 2019-00513-00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: EDWIN MOLINA NAVARRO, ROSALBA GUTIERREZ SANCHEZ Y OTRA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, de no observarse que en la actualidad no existen depósitos judiciales por descuentos a la parte demandada máxime cuando la medida cautelar se levantó, luego el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente.

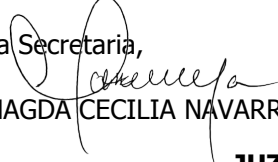
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020. SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante en virtud a que la cantidad allí arrojada no se ajusta con la realidad toda vez que los intereses corresponden al ordenado en el mandamiento de pago y el señor Abogado los liquida al 2.5% y por ende el resultado de la operación aritmética se encuentra errada por ende este Juzgado la modificó procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

CAPITAL.....	\$16.000.000.00=
INTERES DESDE EL 17-02-15 AL 04-12-18 2.4%.....	\$17.472.000.00=
INTERES DESDE EL 17-02-15 AL 04-12-18 2.4%.....	\$ 7.552.000.00
TOTAL.....	\$41.024.000.00=

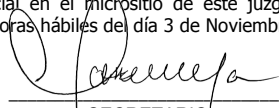
SON: CUARENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre **de 2020.**


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante en virtud a que la cantidad allí arrojada no se ajusta con la realidad toda vez que la cantidad estampada en dicha liquidación, no es la ordenada en el mandamiento de pago y por ende el resultado de la operación aritmética se encuentra errada por ende este Juzgado la modificó procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

CAPITAL.....\$322.000.00=
INTERES DESDE EL 16-12-13 AL 31-08-20 2.48%.....\$642.574.61=
TOTAL.....\$964.574.61=
SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 61/100 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

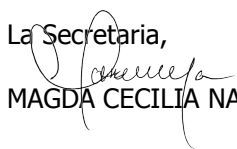
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020. SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION POR PAGO
Rad. 544984053002 2017 00392 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: EYLER SUAREZ NAVARRO
ISAAC NAVARRO MORA
DOMINGO ALFONSO CASTILLA GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Que por secretaria se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

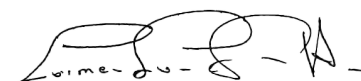
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad del demandado ISAAC NAVARRO MORA, predio rural denominado EL NOGAL ubicado en la fracción de SINUGA de Ocaña e identificado con M. I. No 270-56031. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

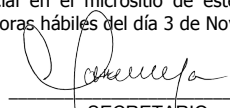
CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.

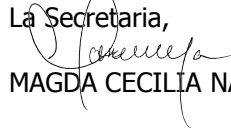

SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION PARTE DDA,
Rad. 544984053002 2019-00324 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADOS: ALCIDES SERRANO BARBOSA
IVAN FERNANDO CARVAJALINO FLOREZ
ALVARO AREVALO CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

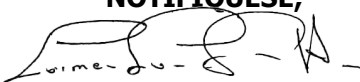
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 12 de Agosto de 2020, este Despacho ordena notificar a los señores ALCIDES SERRANO BARBOSA, IVAN FERNANDO CARVAJALINO FLOREZ, ALVARO AREVALO CASTILLA en el PREDIO RURAL DENOMINADO EL DIVISO, UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL TARRA N.S.

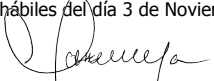
Así las cosas, notifíquese a los señores ALCIDES SERRANO BARBOSA, IVAN FERNANDO CARVAJALINO FLOREZ, ALVARO AREVALO CASTILLA, de conformidad con el art 291 y 292 CGP, carga que corresponderá a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre **de 2020.**

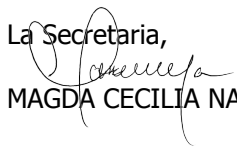

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION POR PAGO
Rad. 544984053002 2019 00909 00
DEMANDANTE: EDINSON SERRANO JAIMES
DEMANDADO: ALVEIRO GUTIERREZ NIEVES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Que por Secretaría SE proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor MARCA CHEVROLET, LINEA AVEO EMOTION, COLOR BLANCO OLIMPICO DE PLACAS BXK-377 propiedad del demandado ALVEIRO GUTIERREZ NIEVES. Líbrese oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja (Santander) a la Inspección de Policía de Ocaña y al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado, advirtiéndole a este último que el vehículo debe ser entregado al señor ALVEIRO GUTIERREZ NIEVES identificado con CC No 80.254.897.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

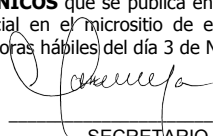
CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

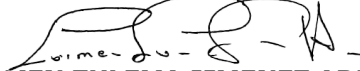

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

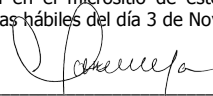
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 21 de Octubre de 2020 mediante la cual solicita una medida cautelar, de no observarse que mediante auto de fecha 10 de Octubre de 2019 se le requirió oportunamente para que allegara los linderos del bien inmueble a embargar identificado con M. I. No 270-58909 conforme lo ordena el art 83 ordinal 1 CGP, y éste guardó silencio, por tanto se le requiere nuevamente en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  _____ SECRETARIO
--

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO OFICIANDO
Rad. 544984053002 2019-00999 00
DEMANDANTE: OLGA REGINA IMBETT RICARDO
DEMANDADO: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

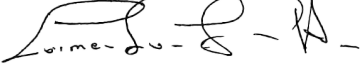
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

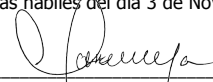
Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 25 de Septiembre de 2020, este Despacho ordena oficiar al señor JORGE ISAAC MENDOZA LOZANO Representante Legal de la TERMINAL DE TRANSPORTE ALVARO AREVALO FERRERO OCAÑA NS, a fin de que informe al Despacho las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 27 de Enero de 2020 que ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que diariamente se recauden en esa empresa por concepto de TASA DE USO.

Adviértasele al señor Representante Legal de la mencionada empresa que el desacato a lo aquí ordenado lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el art 593 parágrafo 2º CGP

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO
--

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO TERMINACION POR PAGO
Rad. 544984053002 2017 00686 00
DEMANDANTE: MAYCOL AREVALO GUTIERREZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OJEDA CLARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

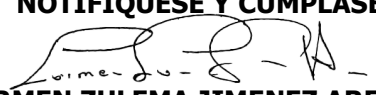
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

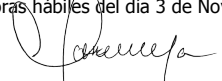
TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020-00331 00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA LOZANO DELGADO
DEMANDADO: CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Ocaña.

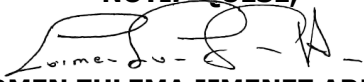
La Secretaria,

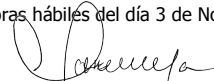
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 1433 de fecha 19 de Octubre de 2020 emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña donde se informa “ que se tienen por embargados los remanentes de este proceso y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar por cuenta del proceso No 2020-00331”, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

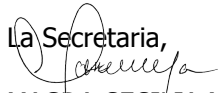
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2016-00475 00
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO SANCHEZ
DEMANDADO: VICTOR JULIO CLARO LOZANO

CONSTANCIA.-

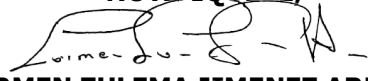
Al Despacho de la señora juez lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Ocaña.

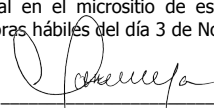
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 0979 de fecha 9 de Julio de 2020 emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña donde se informa " que se tienen por embargados los remanentes de este proceso y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar por cuenta del proceso No 2016-00475", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO QUE EL SEÑOR APODERADO PRESENTE LIQUIDACION
Rad. 544984053002 2016-00475 00
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO SANCHEZ
DEMANDADO: VICTOR JULIO CLARO LOZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

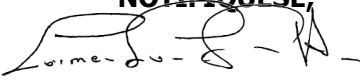
La Secretaria,

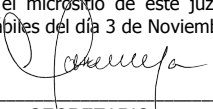
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 10 de Septiembre de 2020, este Despacho de conformidad con el art 446 CGP, ordena realizar la liquidación adicional del crédito en este proceso la cual deberá ser presentada por el señor apoderado demandante o en su defecto por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

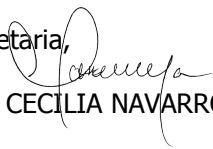
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.  _____ SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE LIQUIDACION CREDITO
Rad. 544984053002 2019-00624-00
DEMANDANTE: ANA SEPULVEDA PINO
DEMANDADOS: NANCY CHACON QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la parte demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, treinta de octubre de dos mil veinte (2020).-

Sería del caso entrar a resolver lo peticionado por la señora demandante en memorial que antecede en el cual presenta liquidación del crédito, de no observarse que la parte demandada aún no ha sido notificada, luego el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente.

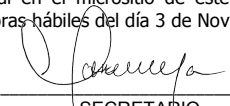
Así las cosas, se requiere a la demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda con la carga procesal de notificación a la parte demandada so pena de entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre **de 2020.**


SECRETARIO

R. C. EXTRAC. 2020-00357 AUTO CONCEDIENDO APELACION
DTE: YAIN CHACON CARRASCAL
DDO: LILIANA BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ

Ocaña, 28 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 19 de Octubre de 2020. PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, treinta de octubre de dos mil veinte (2020).-

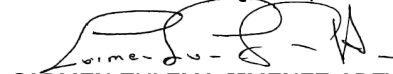
Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por YAIN EDUARDO CHACON CARRASCAL a través de mandatario judicial contra la señora LILIANA BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ,, a efectos de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado demandante dentro del término de ley.

De conformidad con los Arts. 321 a 324 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

ORDENA :

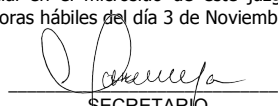
- 1º.- Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado parte demandante contra el auto de fecha 19 de Octubre de 2020, que ordenó rechazar la demanda.
- 2º.- Remítase mediante oficio el expediente No. 544984053002-2020-00357-00 a la Oficina de Servicio Administración Judicial Ocaña para efectos del Reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ocaña.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 115

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Noviembre de 2020.


SECRETARIO